

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE CAZA MAYOR DEPORTIVA**

#### **I.- ÁREAS DE CAZA MAYOR**

**Artículo 1º:** Todos los establecimientos de campo y cría, que deseen desarrollar la práctica de la caza mayor, deberán inscribirse como Área de Caza Mayor (ACM) llenando el formulario específico en las Delegaciones u Oficinas de Guardafauna correspondientes, dependientes de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, Areas Naturales Protegidas y CEAN. Los establecimientos de campo serán inscriptos como Área de Caza Mayor (ACM), o como Área de Caza Mayor "Criadero" (ACM-CRIADEROS), Los establecimientos de cría habilitados y con documentación al día que así lo soliciten. La efectivización final de dichas inscripciones, estará supervisada por la Dirección de Área Técnica dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, Areas Naturales Protegidas y CEAN, teniendo ésta última la verificación de las rendiciones y depósitos correspondientes. –

**Artículo 2º;** A los efectos de ser inscripto como Área de Caza Mayor (ACM), de conformidad al artículo 25º inciso b) del Decreto Nº 1777/07 los interesados deberán cumplimentar la planilla de inscripción de áreas de caza mayor y haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 30º del presente reglamento. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como ACM en la siguiente temporada.

**Artículo 3º;** A los efectos de ser inscripto como Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C), los solicitantes deberán acreditar estar debidamente habilitados como criaderos de la fauna silvestre con habilitación vigente al momento de la solicitud como requisito para acceder al régimen diferencial en las tasas, con el objetivo de estimular la aplicación de técnicas de gestión y planes de ordenación del recurso.

**Artículo 4º;** No podrán inscribirse como ACM los predios que cuenten con loteos o planes de urbanización, independientemente del grado de desarrollo de los mismos.

**Artículo 5º;** Para su inscripción los establecimientos interesados deberán poseer una superficie mínima de quinientas (500) hectáreas, y contar indefectiblemente a los fines de ser analizada y eventualmente autorizada la petición, con la evaluación técnica previa realizada por la Dirección de Área Técnica de fauna a requerimiento de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, Areas Naturales Protegidas y CEAN, a través de la delegación u

oficina de Fauna correspondiente, quien determinará técnicamente y de modo expreso la conveniencia o no de aprobar la solicitud, teniendo en cuenta la presencia de las especies autorizadas, cercanía de rutas, aeropuertos, centros poblados, zonas de pesca y/o campamento y otras razones de seguridad de las personas y bienes.-

**Artículo 6º;** Las ACM deberán respetar una franja preventiva de seguridad hacia el interior de sus campos de dos mil (2.000) metros desde las rutas, caminos vecinales, poblados, zonas de pesca y/o campamento, cascos vecinos, etc., en la que los disparos deberán efectuarse en dirección contraria a los mismos, de forma tal de no poner en riesgo la seguridad de las personas y bienes. Cualquier accidente que ocurriere por no observarse esta prevención será responsabilidad exclusiva de los propietarios o arrendatarios de las ACM.

**Artículo 7º;** Todas las superficies de los distintos establecimientos pasibles de ser habilitados como ACM, deben ser extensiones "continuas". Es decir, las áreas de caza no deben estar interrumpidas o fragmentadas por accidentes naturales o antrópicos (Ej.: rutas, caminos, loteos u otras que la autoridad de aplicación determine), ya que las fracciones remanentes serán tomadas como áreas de caza separadas y diferenciadas para su análisis. –

**Artículo 8º;** Los establecimientos que quieran habilitarse como ACM y con debida antelación a la apertura de la temporada anual, deberán presentar la solicitud formal por escrito, suscripta por el propietario del campo o su representante legal, en la cual se acompañarán todos los requisitos técnicos/legales requeridos por la reglamentación a dichos fines, dirigida a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, la que previa evaluación técnica y legal fundada, emitirá la correspondiente norma legal. Una vez obtenida la habilitación legal, la ACM podrá proceder a su inscripción como tal en las delegaciones de Fauna correspondientes.

**Artículo 9º;** Queda estrictamente prohibida la práctica de la caza \_mayor, en cualquiera de sus modalidades, en jurisdicción de todas las Áreas Naturales Protegidas Provinciales. -

## **II.- PERMISO DE CAZA**

**Artículo 10º;** Todas las modalidades de caza habilitadas en esta resolución, sólo podrán practicarse contando con el permiso de Caza Mayor, personal e intransferible, y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre y sus Hábitats N° 2539, su Decreto reglamentario N° 1777/07 y demás normativa aplicable. –

## **III.- GUÍAS - PRECINTOS PARA CABEZAS**

**Artículo 11º;** Todas las cabezas de las especies autorizadas obtenidas por

medio

de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, deberán ser legalizadas. Los formularios de las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor que se utilizarán para legalizarlas, serán entregados por la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, Áreas Naturales Protegidas y CEAN a través de la Delegación de Fauna correspondiente a los establecimientos en el momento de su habilitación como ACM.

**Artículo 12º;** Para su legalización definitiva, deberán transportarse las cabezas a las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes, junto con la Guía indicada en el artículo precedente, la que deberá ser llenada por el propietario o responsable de la misma. En caso de presentar un acopio superior a 25 (veinticinco) cabezas de los productos obtenidos por la modalidad caza deportiva, el Establecimiento podrá solicitar la presencia de la autoridad de aplicación a los efectos de proceder a la legalización de las mismas asumiendo el gasto de combustible que demande el traslado del personal correspondiente.

Se establece la entrega de 10 diez Guías de Traslado de Cabezas y el equivalente en precintos metálicos para los Establecimientos que se encuentran en un radio superior a 80 kilómetros de la Delegación más cercana, con la finalidad de legalizar las cabezas obtenidas bajo la modalidad deportiva cuando se considere oportuno el tránsito de los productos fuera del horario administrativo, esta situación se deberá aplicar según criterio del administrador del ACM – ACM Criadero bajo la condición de registrar ingreso y egreso de cazadores en día no laboral.

Se identificará cada cabeza con un precinto numerado inviolable, cuyo número deberá asentarse en la Guía junto con el número del Permiso de Caza Mayor del cazador y los restantes datos de la cabeza. En caso de no estar presente el cazador, la Guía de Traslado deberá acompañarse, indefectiblemente, con el permiso de caza correspondiente, el que será devuelto después de finalizado el trámite. –

**Artículo 13º;** La validez de las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor, antes

de la legalización de la cabeza en la Delegación u Oficina de Fauna mencionada, será de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de su confección por el propietario o responsable del ACM. La legalización de las cabezas obtenidas se efectuará, sin excepción, hasta quince (15) días después de la fecha de cierre de la temporada respectiva. –

**Artículo 14º:** Los duplicados de todas las guías deberán ser enviadas a la Dirección Provincial de Fauna, Áreas Naturales Protegidas y CEAN o a quien la suceda en el futuro, a medida que se efectúan las rendiciones y depósitos correspondientes.

#### **IV.- GUÍAS - PRECINTOS PARA RESES**

**Artículo 15º**; Todas las reses de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, que permitan su comercialización, deberán ser identificadas y legalizadas mediante la colocación de un precinto numerado inviolable. La carne de los ejemplares de la caza deportiva está amparada por el permiso de caza y la guía de traslado de las cabezas, para el cazador acreditado mediante permiso de caza emitido por la Autoridad de Aplicación y la Guía correspondiente a esos datos

**Artículo 16º**; Para el traslado dentro o hacia fuera del territorio provincial las reses deberán estar amparadas, además, por la Guía de Traslado de Reses de la Fauna Silvestre, que será extendida al efecto a los interesados en las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes. Para el caso de reses a ser donadas a comedores provinciales, municipales, instituciones de bien público, se extenderá un vale de tránsito sin cargo, válido únicamente dentro del territorio provincial. –

**Artículo 17º**: El responsable y/o administrador legalmente designado por el Establecimiento de Caza Mayor (ACM y/o ACM-C), podrá emitir hasta 5 Vales de Tránsito durante toda la Temporada de Caza Mayor vigente a los trabajadores rurales debidamente acreditados de dichos Establecimientos, validos únicamente para circular dentro de las 24 hs. de su emisión. Los productos de la fauna silvestre obtenidos mediante las modalidades de caza vigentes y transportados con dicha modalidad no podrán superar los 50 kg. de peso, debiendo ser su destino el consumo propio y quedado expresamente prohibida su comercialización. –

**Artículo 18º**: Toda emisión de Vales de tránsito debe ser rendida en tiempo y forma, hasta el 31/05 por los Establecimientos emisores ante la Delegación de Fauna correspondiente con los duplicados de los comprobantes otorgados. - La falta de la rendición mencionada, será motivo para denegar el cupo de vales de Tránsito del art. 18º que el ACM y ACM C, solicitare en la siguiente temporada de caza mayor.

**Artículo 19º**; Las reses de ejemplares machos de ciervo colorado deberán llegar acompañadas, sin excepción, por las cabezas correspondientes y sus respectivas Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor. Las cabezas podrán estar separadas de los cuerpos, pero el número de unas y otras, deberán ser coincidentes. –

## **V.- CAZA DE ANIMALES DE LA FAUNA TERRESTRE SILVESTRE EN LIBERTAD**

### **Caza Deportiva de Ciervo Colorado**

**Artículo 20°:** Cada cazador podrá abatir, mediante esta modalidad, hasta un máximo de cuatro (4) ejemplares machos en toda la temporada.

**Artículo 21°:** La comercialización de las reses obtenidas en esta modalidad se encuentra autorizada bajo las siguientes consideraciones sin excepciones:

a. Debe ser amparada bajo guía traslado de reses de la fauna silvestre, solicitada mediante los canales ya establecidos.

b. En la guía deberá informar procedencia de la res, como "CAZA DEPORTIVA" dato que se verificará al realizar el precintado de los trofeos obtenidos, el cual deberá coincidir. En caso de no ser así, el ACM será infraccionada.

c. El establecimiento será responsable de garantizar para su comercialización los análisis bromatológicos correspondientes, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. –

**Artículo 22°:** La Temporada de Caza Deportiva de Ciervo Colorado en ACM libres comenzará el 1° de marzo y finalizará el 31 de mayo de cada año. –

### **Caza Manejo: de Selección de Machos de Ciervo Colorado**

**Artículo 23°:** La temporada de caza manejo para la modalidad de selección de machos de ciervo colorado en ACM Libres, comenzará el 15 de febrero y finalizará el 30 de septiembre de cada año. –

**Artículo 24°:** Para esta modalidad de caza en ACM, sólo podrán ser abatidos los ejemplares machos cuya cornamenta pese menos de seis kilogramos (6 Kg), tenga diez (10) puntas o menos y posea una notoria baja calidad cinegética; (analizando simetría, color perlado, proyección) y circunferencia de alguna roseta menor o igual a veinte centímetros (20 cm) que los categorice como 1.b (rechazo de edad cazable) y 2.b. (rechazo de vida útil). La obtención de ejemplares categorizados como 1.a (reproductores de edad cazable) y 2.a (reproductores con vida útil) será considerada una infracción grave. –

**Artículo 25°:** Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos por caza de selección, podrán ser comercializadas, siendo requisito que las mismas hayan sido debidamente legalizadas mediante la confección de la correspondiente guía de traslado. En el caso de las reses, deberán cumplirse todas las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere. –

**Artículo 26°:** Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán colocados en la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente. Para los Establecimientos El traslado de las cabezas y las reses desde el ACM hasta la misma, está amparado por el Permiso de Caza Mayor y las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor.

**Artículo 27°**; El peso de las cabezas deberá incluir la cornamenta y cráneo completo y la pieza deberá estar además descarnada. Si el trofeo fuera presentado seccionado transversalmente por el centro de las orbitas, se agregarán setecientos gramos (700 grs.) al peso de balanza; y si el corte fuera sobre los dientes del maxilar superior, se sumarán quinientos gramos (500 grs.) al peso de la balanza. Las puntas quebradas o prolongaciones en la cornamenta con dos centímetros (2 cm.) o más, serán consideradas puntas válidas. –

### **Caza Manejo: de Compensación de Sexos de Ciervo Colorado**

**Artículo 28°**: La Temporada de Caza Manejo de Compensación de Sexos de Ciervo Colorado, comenzará el 1º de abril y finalizará el 30 de septiembre de cada año. –

**Artículo 29 °**; La Áreas de Caza Mayor (ACM), deberán solicitar autorización para realizar la actividad, fundamentando el cupo de extracción solicitado a la Dirección de Fauna, Areas Naturales Protegidas y CEAN, la que autorizará el número de ejemplares hembra a extraer, previa evaluación técnica fundada efectuada por el Área Técnica de fauna a requerimiento. Esta práctica de caza compensación de sexos NO incluye a las ACM- CRIADEROS. La fecha límite para la presentación de la solicitud mencionada será el día 10/03.-

**Artículo 30°**; Al finalizar la temporada de caza de esta modalidad, las ACM deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, un detalle de las hembras efectivamente cazadas, indicando su estado reproductivo y el destino que se le dio a las mismas (frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc.). Esta información será remitida a la Dirección de Fauna, Areas Naturales Protegidas y CEAN, o a quien la suceda en el futuro, la que enviará copia certificada al CEAN para ser utilizada en la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como ACM en la siguiente temporada. –

**Artículo 31°**; Las reses obtenidas mediante esta modalidad de caza podrán comercializarse, cumpliendo siempre con las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere. –

**Artículo 32°**; Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán provistos al interesado por la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, en igual número al cupo autorizado y deberán ser colocados en las mismas

inmediatamente después de su caza. El establecimiento podrá solicitar la entrega de hasta 10 guías como máximo por temporada que serán utilizadas para el traslado de reses durante los periodos en los cuales no haya atención pública administrativa (fines de semana, feriados etc.) Si se abatieren menos ejemplares que los autorizados, los precintos sobrantes deberán ser devueltos a la misma Delegación al finalizar la temporada respectiva, junto con un informe fundamentado explicando las razones que lo llevaron a no poder cubrir el cupo de extracción solicitado. La falta de devolución de guías de traslado de reses de la fauna silvestre y precintos sobrantes, y/o la emisión del informe precitado, será motivo para denegar el cupo de hembras adultas que el ACM solicitare en la siguiente temporada de caza mayor. -

### **Caza control de ejemplares de Ciervo Colorado**

**Artículo 33°;** La temporada de caza control de ejemplares de ciervo colorado estará habilitada desde el 1° de marzo hasta el 30 de septiembre de cada año. -

**Artículo 34°;** Para la práctica de la caza control de ejemplares de ciervo colorado, los establecimientos y/o productores afectados por problemas, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, expresando el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de ciervos que pretende abatir, la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La autoridad de aplicación, luego de la evaluación técnica de la solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar. -

**Artículo 35°;** Los Establecimientos que soliciten Caza Control de Ciervo Colorado, deberán inscribirse como ACM para la emisión de permisos y el control del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes para el ejercicio de la actividad.

**Artículo 36°;** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna correspondiente, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza control sea encomendada a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente. -

**Artículo 37°;** Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser entregados bajo debida constancia a la oficina de Fauna correspondiente para ser donados a las instituciones de bien público, si se

encontraran aptas para el consumo humano.

**Artículo 38º**; Al finalizar las temporadas de Caza Control y Manejo para compensación de sexos, las ACM, deberán presentar por escrito a la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, un informe detallado de los animales efectivamente cazados, indicando sexo y destino dado a los mismos (siendo para la caza de control la entrega a personal de Fauna), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la Provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada por el Área Técnica de fauna para la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización.

### **Caza Deportiva de Jabalí Europeo**

**Artículo 39º**; La temporada de caza deportiva de jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año. –

**Artículo 40º**: La caza deportiva de ejemplares adultos de jabalí europeo es sin límite.

**Artículo 41º**; La comercialización de los productos de la caza deportiva del jabalí está autorizada. El establecimiento será responsable de garantizar para su comercialización los análisis bromatológicos correspondientes, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. -

### **Caza Manejo con Aprovechamiento de Jabalí Europeo**

**Artículo 42º**; La temporada de caza con aprovechamiento de jabalí europeo comenzará el 1º de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año. –

**Artículo 43º**; La caza con aprovechamiento de Jabalí Europeo es sin límite.

**Artículo 44º**; Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos de jabalí podrán ser comercializadas. En el caso de las reses, deberán cumplirse con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere. La carne de esta especie puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. –

**Artículo 45º**; Las reses de jabalí obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, deberán ser legalizadas en la delegación u oficina de Fauna correspondiente, mediante la colocación de un precinto numerado inviolable sobre las mismas y la confección de la guía de traslado de reses de la fauna



silvestre correspondiente. El traslado de las reses desde al ACM hasta la delegación está amparado por la tenencia del permiso de caza mayor. -

### **Caza Control de Jabalí Europeo**

**Artículo 46º;** La temporada de caza control de Jabalí Europeo estará habilitada durante todo el año. –

**Artículo 47º;** Para la práctica de la caza control de ejemplares de Jabalí Europeo, los establecimientos y/o productores afectados por problemas, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, Areas Naturales Protegidas y CEAN, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, expresando el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de jabalíes que pretende abatir, la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La autoridad de aplicación, luego de la evaluación técnica de la solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante una guía-precinto. –

**Artículo 48º;** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna correspondiente, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza control sea encomendada a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente. –

**Artículo 49º;** Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza, podrán ser comercializados o donados a instituciones de bien público si se encontraran aptas para el consumo humano; siendo exclusiva responsabilidad del establecimiento solicitante realizar los análisis bromatológicos de la carne de esta especie, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. El traslado de las reses desde el campo autorizado hasta el domicilio de consumo estará amparado por la autorización emitida por la autoridad de aplicación. –

**Artículo 50º;** Al finalizar las temporadas de Caza Control y Aprovechamiento de Jabalí Europeo, las ACM, deberán presentar por escrito a la Delegación u oficina de Fauna correspondiente , un informe detallado de los animales efectivamente cazados, indicando sexo y destino dado a los mismos ( siendo para la caza de control la entrega a personal de Fauna), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la Provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada por el Área Técnica de Fauna para la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización. -

## **Caza Deportiva de puma**

**Artículo 51º:** La Temporada de Caza Deportiva de Puma comenzará el 1º de junio y finalizará el 30 de septiembre de cada año. –

**Artículo 52º:** Cada cazador podrá abatir hasta dos (02) ejemplares adultos durante la temporada. En cada Área de Caza Mayor se podrán abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos por temporada. No se permite la caza de hembras adultas acompañadas de sus crías. Se permite el uso de perros para el rastreo de los pumas.

**Artículo 53º:** En la Guía de Traslado de Trofeos, se deberá hacer constar en el lugar reservado a observaciones, los siguientes datos: sexo; peso del ejemplar sin eviscerar; longitud axial del cráneo, (tomada de la nariz a la articulación con la primera vértebra cervical); longitud desde la nariz hasta el nacimiento de la cola; longitud total desde la nariz hasta el extremo caudal de la cola. La falta de llenado de estos datos, será motivo para no habilitar la caza deportiva de este felino en la siguiente temporada de caza mayor. –

**Artículo 54º:** Debido a que la especie puma está incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazada (CITES), se requiere un Certificado CITES para exportar partes de un ejemplar legalmente cazado (cráneo, cuero, etc.), el cual deberá ser tramitado ante la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Debido a que está prohibido el tránsito federal de cualquier producto de puma (*Puma concolor*), según Resolución Nº 1624/08, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, NO, se expenderán guías de ningún tipo para el traslado hacia fuera del territorio provincial. –

**Artículo 55º:** La comercialización de los productos de la caza deportiva del puma está estrictamente prohibida. –

## **Caza Control de Puma**

**Artículo 56º:** La Temporada de Caza Control de Puma comenzará el 01 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Sólo se permite la caza de ejemplares adultos y sub adultos de ambos sexos, que estén efectivamente causando daño. –

**Artículo 57º:** Para la práctica de la caza control del puma, los establecimientos y/o productores afectados por problemas de predación, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Dirección de Fauna, Areas

Naturales Protegidas y CEAN, a través de la Delegación u oficina de Fauna correspondiente, para su evaluación y posterior aprobación si correspondiere, mediante el dictado de la norma legal respectiva, previa evaluación técnica fundada realizada por el CEAN y/o el Área Técnica de Fauna. En la solicitud, el interesado deberá acompañar prueba fehaciente de la predación por este felino, expresar la magnitud del daño estimado, el tipo y animales preciados por el puma, la cantidad y justificación de pumas que solicita abatir y la zona y fecha donde se planea desarrollar la caza de control. Agentes de la Autoridad de aplicación podrán visitar el establecimiento a fin de comprobar in situ la predación denunciada. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante un precinto dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha de su caza. –

**Artículo 58°;** Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna respectiva por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma, a fin de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario del campo u ocupante legal del mismo debidamente acreditado, en tanto que si la caza control se encomienda a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.

**Artículo 59°;** La autoridad de aplicación podrá si así lo considera conveniente, y en el marco de una decisión orgánica y que persiga estudios particularizados de la especie, solicitar al responsable del establecimiento la entrega del ejemplar y/o muestras necesarias, acordando en este caso las condiciones correctas de mantención y entrega de las muestras. El incumplimiento del envío de las mencionadas muestras será motivo para no habilitar la caza de control de este felino en la siguiente temporada de caza mayor. –

**Artículo 60°;** La comercialización de los productos de la caza de control del puma está estrictamente prohibida. –

## **VI.- CAZA DE EJEMPLARES DE ESPECIES DE LA FAUNA EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA HABILITADOS**

**Artículo 61°;** La Temporada de Caza Deportiva para especies de la Fauna en establecimientos de cría debidamente habilitados, se regirá según el siguiente cronograma, adecuado a las dinámicas reproductivas de cada especie en particular.

Especie	Inicio	Cierre
Ciervo Rojo	15/02	30/09

Ciervo Dama	15/02	30/09
Ciervo del Padre David	15/11	01/03
Ciervo Axis	15/02	31/12
Muflón	15/02	31/12
Jabalí europeo	Todo el año	
Ovino Feral		
Cabra silvestre		
Cabra Ibex		

**Artículo 62°;** La actividad de caza mayor fuera de los cercados de los establecimientos que poseen criaderos, estará comprendida en la reglamentación de caza de animales en libertad establecida en el presente reglamento. En el caso de actividad de caza dentro y fuera de los cercados, esos establecimientos deberán inscribirse como dos Áreas de Caza Mayor diferentes e independientes. –

**Artículo 63°:** Para la caza dentro de los cercados de los establecimientos de cría no existen las categorías de selección y de compensación de sexos de ciervo colorado y de aprovechamiento de jabalí europeo, ya que son actividades de manejo interno de los mismos y la comercialización de los productos está reglamentada en la norma legal específica. –

## **VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 64°;** El desarrollo de la actividad de la Caza Mayor Deportiva, deberá cumplimentar además de lo normado en la legislación propia, lo establecido por la legislación vigente en materia de servicios y actividades turísticas y normativas estipuladas en la Ley Nacional de Armas 20.429, según corresponda. -





Provincia del Neuquén  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO DE CAZA MAYOR DEPORTIVA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.